JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Suaita, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: **68-770-40-89-002-2022-00053-00**
DEMANDANTE: **CRISANTO GALVÁN DÍAZ Y OTROS**
DEMANDADOS: **PRÓSPERO SÁNCHEZ TORRES Y WILLIAM SÁNCHEZ**
PROCESO: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

I. ASUNTO

Decidir respecto del escrito de objeciones allegado por el togado de la pasiva en el cual refiere que, **a.**- de la liquidación presentada el 4 abril de 2017 se desconoce a que corresponde el valor de $25.632.469,62; **b.**- la liquidación no incorpora las directrices fijadas en auto del 7 de octubre de 2022; **c.**- el 13 de octubre de 2022 su prohijado realizó consignación por el valor de $21’243.324; **d.**- como la obligación solidaria no es indivisible (art. 1581 y 1582 del C.C.) por tanto sea dividida en partes iguales entre los ejecutados; **e.**- se ordene realizar la liquidación del crédito a quien corresponda y se corra traslado de la misma; y por último, **f.**- que al 50% del valor de la liquidación que corresponda pagar a su prohijado, se descuente el valor de la consignación realizada.

Por su parte, la abogada del extremo activo solicita control de legalidad para que se adicione el auto que libró mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, en virtud a que, en el mandamiento de pago calendado 18 de enero de 2016[1] proferido por el entonces cognoscente del proceso, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, y que fuera corregido por error aritmético con auto del 7 de octubre de 2022[2], en su parte resolutiva se omitió librarlo respecto de las sumas de dinero por los conceptos de **i)**- daño moral veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de su pago efectivo y a cargo solidario de los demandados y **ii)**- daño a la vida de relación veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de su pago efectivo y a cargo solidario de los demandados.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 446 del C.G.P, cuyo texto, en lo que interesa al proceso, es del siguiente tenor:

> *“(…)*
> *2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,* ***para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada****. (negrilla y subrayado fuera de texto)*

[1] PDF 001, fl 45
[2] PDF 022

(…)"

Ahora bien, revisado el escrito contentivo de la objeción promovida por el memorialista contra la citada liquidación, se evidencia que no cumple con la premisa legal transcrita en la medida que no acompañó a su escrito la liquidación alternativa que precisara los errores endilgados a la que presentó su contraparte, lo que da lugar a que la misma sea rechazada de plano.

No obstante lo anterior, este Despacho, en control de legalidad y en concordancia con los parámetros previstos en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, procederá a modificar la liquidación actualizada de crédito presentada por el extremo activo, por cuanto la misma no se encuentra ajustada a derecho, en razón a que no se tuvo en cuenta lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 7 de octubre de 2022[3] proferido dentro del asunto de la referencia, esto es, que los intereses moratorios que se ordenan pagar sobre el capital por valor de $20.785.726, lo son a partir del 27 de julio de 2013. Para lo cual, será tenido en cuenta, además, el abono realizado por el demandado PRÓSPERO SÁNCHEZ TORRES, el día 13 de octubre de 2022, por valor de $21.243.324 que será imputado, primero, a los intereses de mora y, en segundo término, al capital, en la calenda en la cual se hizo la consignación, ello de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil[4].

En consecuencia, se procederá a realizar la liquidación de crédito de la siguiente manera:

- Liquidación del 27 de julio de 2013 al 13 de octubre de 2022 (fecha abono).

LIQUIDACIÓN CRÉDITO						
Tasa de interés crédito ordinario	Meses	Mora	Interés Moratorio	Capital	Días	Valor intereses
20,34	jul-13	si	30,51	$20.785.726,00	4	$70.463,61
20,34	ago-13	si	30,51	$20.785.726,00	30	$528.477,08
20,34	sep-13	si	30,51	$20.785.726,00	30	$528.477,08
19,85	oct-13	si	29,78	$20.785.726,00	30	$515.745,83
19,85	nov-13	si	29,78	$20.785.726,00	30	$515.745,83
19,85	dic-13	si	29,78	$20.785.726,00	30	$515.745,83
19,65	ene-14	si	29,48	$20.785.726,00	30	$510.549,39
19,65	feb-14	si	29,48	$20.785.726,00	30	$510.549,39
19,65	mar-14	si	29,48	$20.785.726,00	30	$510.549,39
19,63	abr-14	si	29,45	$20.785.726,00	30	$510.029,75
19,63	may-14	si	29,45	$20.785.726,00	30	$510.029,75
19,63	jun-14	si	29,45	$20.785.726,00	30	$510.029,75
19,33	jul-14	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,33	ago-14	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,33	sep-14	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,17	oct-14	si	28,76	$20.785.726,00	30	$498.077,96

[3] PDF 022
[4] "<IMPUTACION DEL PAGO A INTERESES>. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital."

19,17	nov-14	si	28,76	$20.785.726,00	30	$498.077,96
19,17	dic-14	si	28,76	$20.785.726,00	30	$498.077,96
19,21	ene-15	si	28,82	$20.785.726,00	30	$499.117,25
19,21	feb-15	si	28,82	$20.785.726,00	30	$499.117,25
19,21	mar-15	si	28,82	$20.785.726,00	30	$499.117,25
19,37	abr-15	si	29,06	$20.785.726,00	30	$503.274,39
19,37	may-15	si	29,06	$20.785.726,00	30	$503.274,39
19,37	jun-15	si	29,06	$20.785.726,00	30	$503.274,39
19,26	jul-15	si	28,89	$20.785.726,00	30	$500.416,35
19,26	ago-15	si	28,89	$20.785.726,00	30	$500.416,35
19,26	sep-15	si	28,89	$20.785.726,00	30	$500.416,35
19,33	oct-15	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,33	nov-15	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,33	dic-15	si	29,00	$20.785.726,00	30	$502.235,10
19,68	ene-16	si	29,52	$20.785.726,00	30	$511.328,86
19,68	feb-16	si	29,52	$20.785.726,00	30	$511.328,86
19,68	mar-16	si	29,52	$20.785.726,00	30	$511.328,86
20,54	abr-16	si	30,81	$20.785.726,00	30	$533.673,52
20,54	may-16	si	30,81	$20.785.726,00	30	$533.673,52
20,54	jun-16	si	30,81	$20.785.726,00	30	$533.673,52
21,34	jul-16	si	32,01	$20.785.726,00	30	$554.459,24
21,34	ago-16	si	32,01	$20.785.726,00	30	$554.459,24
21,34	sep-16	si	32,01	$20.785.726,00	30	$554.459,24
21,99	oct-16	si	32,99	$20.785.726,00	30	$571.347,64
21,99	nov-16	si	32,99	$20.785.726,00	30	$571.347,64
21,99	dic-16	si	32,99	$20.785.726,00	30	$571.347,64
22,34	ene-17	si	33,51	$20.785.726,00	30	$580.441,40
22,34	feb-17	si	33,51	$20.785.726,00	30	$580.441,40
22,34	mar-17	si	33,51	$20.785.726,00	30	$580.441,40
22,33	abr-17	si	33,50	$20.785.726,00	30	$580.181,58
22,33	may-17	si	33,50	$20.785.726,00	30	$580.181,58
22,33	jun-17	si	33,50	$20.785.726,00	30	$580.181,58
21,98	jul-17	si	32,97	$20.785.726,00	30	$571.087,82
21,98	ago-17	si	32,97	$20.785.726,00	30	$571.087,82
21,98	sep-17	si	32,97	$20.785.726,00	30	$571.087,82
21,15	oct-17	si	31,73	$20.785.726,00	30	$549.522,63
21,15	nov-17	si	31,73	$20.785.726,00	30	$549.522,63
21,15	dic-17	si	31,73	$20.785.726,00	30	$549.522,63
21,01	ene-18	si	31,52	$20.785.726,00	30	$545.885,13
21,01	feb-18	si	31,52	$20.785.726,00	30	$545.885,13
21,01	mar-18	si	31,52	$20.785.726,00	30	$545.885,13
20,48	abr-18	si	30,72	$20.785.726,00	30	$532.114,59
20,44	may-18	si	30,66	$20.785.726,00	30	$531.075,30
20,28	jun-18	si	30,42	$20.785.726,00	30	$526.918,15
20,03	jul-18	si	30,05	$20.785.726,00	30	$520.422,61
19,94	ago-18	si	29,91	$20.785.726,00	30	$518.084,22
19,81	sep-18	si	29,72	$20.785.726,00	30	$514.706,54
19,63	oct-18	si	29,45	$20.785.726,00	30	$510.029,75
19,49	nov-18	si	29,24	$20.785.726,00	30	$506.392,25
19,40	dic-18	si	29,10	$20.785.726,00	30	$504.053,86
19,16	ene-19	si	28,74	$20.785.726,00	30	$497.818,14
19,70	feb-19	si	29,55	$20.785.726,00	30	$511.848,50
19,37	mar-19	si	29,06	$20.785.726,00	30	$503.274,39
19,32	abr-19	si	28,98	$20.785.726,00	30	$501.975,28
19,34	may-19	si	29,01	$20.785.726,00	30	$502.494,93
19,30	jun-19	si	28,95	$20.785.726,00	30	$501.455,64

19,28	jul-19	si	28,92	$20.785.726,00	30	$500.936,00
19,32	ago-19	si	28,98	$20.785.726,00	30	$501.975,28
19,32	sep-19	si	28,98	$20.785.726,00	30	$501.975,28
19,10	oct-19	si	28,65	$20.785.726,00	30	$496.259,21
19,03	nov-19	si	28,55	$20.785.726,00	30	$494.440,46
18,91	dic-19	si	28,37	$20.785.726,00	30	$491.322,60
18,77	ene-20	si	28,16	$20.785.726,00	30	$487.685,10
19,06	feb-20	si	28,59	$20.785.726,00	30	$495.219,92
18,95	mar-20	si	28,43	$20.785.726,00	30	$492.361,88
18,69	abr-20	si	28,04	$20.785.726,00	30	$485.606,52
18,19	may-20	si	27,29	$20.785.726,00	30	$472.615,44
18,12	jun-20	si	27,18	$20.785.726,00	30	$470.796,69
18,12	jul-20	si	27,18	$20.785.726,00	30	$470.796,69
18,29	ago-20	si	27,44	$20.785.726,00	30	$475.213,66
18,35	sep-20	si	27,53	$20.785.726,00	30	$476.772,59
18,09	oct-20	si	27,14	$20.785.726,00	30	$470.017,23
17,84	nov-20	si	26,76	$20.785.726,00	30	$463.521,69
17,46	dic-20	si	26,19	$20.785.726,00	30	$453.648,47
17,32	ene-21	si	25,98	$20.785.726,00	30	$450.010,97
17,54	feb-21	si	26,31	$20.785.726,00	30	$455.727,04
17,41	mar-21	si	26,12	$20.785.726,00	30	$452.349,36
17,31	abr-21	si	25,97	$20.785.726,00	30	$449.751,15
17,22	may-21	si	25,83	$20.785.726,00	30	$447.412,75
17,21	jun-21	si	25,82	$20.785.726,00	30	$447.152,93
17,18	jul-21	si	25,77	$20.785.726,00	30	$446.373,47
17,24	ago-21	si	25,86	$20.785.726,00	30	$447.932,40
17,19	sep-21	si	25,79	$20.785.726,00	30	$446.633,29
17,08	oct-21	si	25,62	$20.785.726,00	30	$443.775,25
17,27	nov-21	si	25,91	$20.785.726,00	30	$448.711,86
17,66	dic-21	si	26,49	$20.785.726,00	30	$458.844,90
17,66	ene-22	si	26,49	$20.785.726,00	30	$458.844,90
18,30	feb-22	si	27,45	$20.785.726,00	30	$475.473,48
18,47	mar-22	si	27,71	$20.785.726,00	30	$479.890,45
19,05	abr-22	si	28,58	$20.785.726,00	30	$494.960,10
19,71	may-22	si	29,57	$20.785.726,00	30	$512.108,32
20,40	jun-22	si	30,60	$20.785.726,00	30	$530.036,01
21,28	jul-22	si	31,92	$20.785.726,00	30	$552.900,31
22,21	ago-22	si	33,32	$20.785.726,00	30	$577.063,72
23,50	sep-22	si	35,25	$20.785.726,00	30	$610.580,70
24,61	oct-22	si	36,92	$20.785.726,00	13	$277.082,39
				Total Intereses		$56.493.689,25
				Menos Imputación a intereses		$21’243.324
						$35.250.365,25

Con el abono realizado por el ejecutado por valor de $21.243.324, se imputará a intereses, quedando un saldo de intereses de mora a corte 13 de octubre de 2022, por valor de $**$35.250.365,25.**

- Liquidación del 14 de octubre de 2022 al 11 de abril de 2024.

LIQUIDACIÓN CRÉDITO						
Tasa de interés crédito ordinario	Meses	Mora	Interés Moratorio	Capital	Días	Valor intereses
24,61	oct-22	si	36,92	$20.785.726,00	13	$277.082,39
25,78	nov-22	si	38,67	$20.785.726,00	30	$669.820,02
27,64	dic-22	si	41,46	$20.785.726,00	30	$718.146,83
28,84	ene-23	si	43,26	$20.785.726,00	30	$749.325,42
30,18	feb-23	si	45,27	$20.785.726,00	30	$784.141,51
30,84	mar-23	si	46,26	$20.785.726,00	30	$801.289,74
31,39	abr-23	si	47,09	$20.785.726,00	30	$815.579,92
30,27	may-23	si	45,41	$20.785.726,00	30	$786.479,91
29,76	jun-23	si	44,64	$20.785.726,00	30	$773.229,01
29,36	jul-23	si	44,04	$20.785.726,00	30	$762.836,14
28,75	ago-23	si	43,13	$20.785.726,00	30	$746.987,03
28,03	sep-23	si	42,05	$20.785.726,00	30	$728.279,87
26,53	oct-23	si	39,80	$20.785.726,00	30	$689.306,64
25,52	nov-23	si	38,28	$20.785.726,00	30	$663.064,66
25,04	dic-23	si	37,56	$20.785.726,00	30	$650.593,22
23,32	ene-24	si	34,98	$20.785.726,00	30	$605.903,91
23,31	feb-24	si	34,97	$20.785.726,00	30	$605.644,09
22,20	mar-24	si	33,30	$20.785.726,00	30	$576.803,90
22,06	abr-24	si	33,09	$20.785.726,00	11	$210.161,01
				Total Intereses		**$12.614.675,23**

En resumen,

1. Capital……..……..……...……...…..……..$20.785.726,00

2. Saldo a intereses de mora a corte 13/10/2022..…… $35.250.365,25

3. Intereses moratorios del 14/10/2022 al 11/04/2024…….…….$12.614.675,23

TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 11 DE ABRIL DE 2024…….**$68.650.766,48**

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el vocero judicial de la ejecutada para que la obligación sea dividida en partes iguales entre los demandados WILLIAM SÁNCHEZ REYES y PROSPERO SÁNCHEZ TORRES con fundamento en los artículos 1581 y 1582 del C.C, es relevante indicar que tanto el beneficio de excusión y división es exclusivamente para los fiadores personales, por ello se instituyó la solidaridad pasiva consagrada en el artículo 1571 del C.C.[5], el cual establece: *"<SOLIDARIDAD PASIVA>. El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra*

[5] MARIO BAENA UPEGUI, DE LAS OBLIGACIONES EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, Tercera Edicion, pg 488: "… Por otra parte, de acuerdo con el inciso 1° del articulo 1583 *la cuota del deudor insolvente no gravará a sus codeudores*. Para evitar el riesgo que esto implica y las consecuencias de los beneficios de excusión y división de que gozan los fiadores personales, se instituyó la solidaridad pasiva cuya regla general se consagra en el artículo 1571, cuyo contenido se expresa en un doble sentido: 1° El acreedor podrá dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, *in solidum*, sin que gocen ellos del beneficio de división (arts, 1571 2384 num. 2°); 2° El acreedor podrá dirigirse contra cualquiera de los deudores solidarios a su arbitrio sin que por estos pueda oponérsele el beneficio de excusión (arts, 1571 2392). La solidaridad, pues, hace nugatorio los beneficios de división y excusión, y precave la insolvencia de alguno de los deudores."

cualquiera de ellos a su arbitrio, sin que por éste pueda oponérsele el beneficio de división.". Razón legal por la cual esta judicatura despachará desfavorablemente lo peticionado en este sentido.

Respecto de la solicitud de control de legalidad promovida por la vocera judicial de la parte ejecutante, a través del cual solicita se adicione los autos de mandamiento de pago y seguir adelante la ejecución, por cuanto se omitió por el entonces juzgado cognoscente del proceso, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, incluir los valores por concepto de daño moral y daño a la vida relación, cada uno, por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta no es procedente, por las razones que a continuación se exponen:

Si bien es cierto que el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria ha establecido en su jurisprudencia la tesis del antiprocesalismo consistente en que el juez como director del proceso puede corregir sus yerros y por ende apartarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho, la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, al tener el rango de sentencia, no es susceptible de declararse ilegal; máxime que las sentencias no pueden ser revocadas ni reformadas por el juez que la pronunció (Art. 285 C.G.P), pues solo podrán ser *aclaradas*, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella, o *adicionadas* de oficio o a petición de parte dentro del término de su ejecutoria (Art. 287 C.G.P).

Valga igualmente traer a colación lo dispuesto en el parágrafo único del Art. 133 del C.G.P, que señala que "*las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece",* de donde se colige, que si las partes guardaron silencio y dejan vencer los términos de los recursos sin acceder a ellos, se entiende su acuerdo con la decisión tomada por el juez de instancia, por lo que no es posible que tiempo después, el juez acceda a una solicitud como la presentada en este caso, que es extemporánea, al encontrarse las providencias debidamente ejecutoriadas, pues con ello se desconocería normas de orden público y de obligatorio cumplimiento, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción de la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandada, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte ejecutante, dadas las razones antes expuestas.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación actualizada de crédito en la forma descrita en

precedencia, con un saldo pendiente de pago por concepto de capital e intereses a corte 11 de abril de 2024, por valor total de SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS $^{M}/_{C}$ CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($68.650.766,48)

CUARTO: APROBAR la liquidación actualizada de crédito realizada por el Juzgado.

QUINTO: NEGAR la solicitud de división de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandada, por las razones dadas en precedencia.

SEXTO: NEGAR la solicitud de control de legalidad elevada por la apoderada de la parte demandante, por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **15 de abril de 2024.**

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:
Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507087b0efc2b7dd7e425e0878b646706311fe3fb78455b84ffeec99d64cecab**

Documento generado en 12/04/2024 12:53:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica